

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 240 A

ECONOMISTA RUBÉN FLORES AGREDA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “[...] Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** en el artículo 35 de la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo

ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“[...] Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“[...] La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto antes citado, establece: *“[...] Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, en su numeral *“1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL MULTISECTORIAL AGRÍCOLA, GANADERO, ACUÍCOLA Y PESQUERO”*, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Agricultura y Ganadería, las siguientes: *“[...] m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente. [...]”;*

En el ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

agrícola, aplicable a todos los niveles de Estado, vinculada al Plan Nacional del Buen Vivir, con criterios socio-ambientales y productivos.”;

En el ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegación ejecución proceso de calificación.- Delegar a la o el Subsecretario de Agricultura la ejecución, dentro del marco normativo, de todas las gestiones administrativas y necesarias, conducentes a la realización del proceso de intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el período de siembras ciclo invierno 2018, encaminado a la entregar paquetes tecnológicos subvencionados a pequeños productores de los cultivos de arroz, semilleristas de arroz, maíz duro, papa, maíz suave, maíz duro para ensilaje, algodón y fréjol, en las provincias de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Pichincha, Tungurahua, Guayas, Los Ríos, Loja, Manabí, Napo, Santa Elena, Sucumbíos, Orellana, El Oro y Morona Santiago.

ARTÍCULO 2.- Responsabilidad de coordinación.- La o el Subsecretario de Agricultura, será el responsable de coordinar las acciones correspondientes, a fin de realizar, desde su inicio el proceso de calificación y negociación con las personas naturales o jurídicas dedicadas a la importación, formulación y comercialización de insumos agrícolas interesadas en ofertar paquetes tecnológicos, para la intervención en la temporada Invierno 2018, a través de resolución administrativa motivada.

ARTÍCULO 3.- Delegación suscripción de convenios.- Delegar a la o el Subsecretario de Agricultura la suscripción de los Convenios de cooperación interinstitucional con las personas naturales o jurídicas importadoras, formuladoras y comercializadoras de insumos agrícolas para ofertar paquetes tecnológicos, para la intervención en la temporada invierno 2018.

ARTÍCULO 4.- Delegación suscripción de convenios de co-ejecución con los beneficiarios de los paquetes tecnológicos.- Se faculta expresamente al Subsecretario de Agricultura, a designar a las o los Directores Provinciales Agropecuarios según corresponda, para la suscripción de los referidos convenios de co-ejecución; de acuerdo a las necesidades del territorio y operatividad, a través de resolución administrativa motivada.

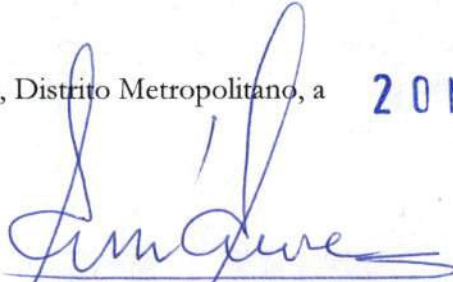
ARTÍCULO 5.- Responsabilidad jurídica por actuación.- La o el funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable administrativa, civil y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente delegación, encárguese la Subsecretaría de Agricultura.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 NOV 2017**



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

